



## Ayuntamiento de Jérica

### **ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2016**

#### **[DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS]**

En este **Anexo** se deben incluir de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad. En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales (ABF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL.

Con el objetivo de dar cumplimiento a dicho artículo 168.1 e) del TRLHL, se propone el siguiente contenido mínimo:

— Delimitación del concepto de beneficio fiscal.

— El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.

— La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos. No resultará obligatorio remitir a través de la **OVEELL** dicho nivel de desglose por tributos más que para aquellas corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLHL.

#### **1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL**

**A modo de Ejemplo:** Se entiende como la expresión cifrada de la disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los **BF** se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Municipio. Los



## Ayuntamiento de Jérica

---

rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, **podrán ser los siguientes:**

- a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
  
- b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
  
- c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
  
- d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal
  
- e. Etc.

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el **artículo 9 del TRLHL**, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y **excepcionalmente**, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
  
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
  
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.



## Ayuntamiento de Jérica

### 2. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE PUEDEN AFECTAR AL

[Tanto acordados para este ejercicio como los que tengan incidencia para este año y que provengan de años anteriores]:

Cambios Normativos con Medidas que afectan al PM de 2015	Tributo Local al que afecta	Detalle o Descripción del cambio normativo	Cuantificación económica Incremento/Disminución, estimada respecto al ejercicio anterior
Ordenanza Fiscal N.º1 del IBI _____	IBI	Realización de un recorrido de campo de construcciones urbanas en suelo rústico.	15.000€
Ordenanza Fiscal N.º 1 de IBI	IBI	Ponencia de valores simplificada por suelo urbanizable que ha pasado a rustico	-13000€
Ordenanza Fiscal N.º 1 de IBI rustica	IBI	Ponencia de valores simplificada por suelo urbanizable que ha pasado a rustico	+ 4875€

### 3. BENEFICIOS FISCALES Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN [Modelo de Formulario incluido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con motivo de la remisión del Presupuesto Municipal]:

TRIBUTOS	Prev. ini. sin benef. fiscales	Existencia - benef. fiscales volunt.	Estimación importe benef. fiscales oblig.	Estimación importe benef. fiscales volunt.	Estimación importe benef. fiscales compensados por la AGE	Prev. ini. con benef. fiscales	Impacto en la recaudación	
							% Prev. iniciales con benef. fiscales/ Prev. ini. sin benef. fiscales	% Recaud. ejer. anterior/ Derechos recon. netos en el ejer. anterior
IMPUESTOS								



## Ayuntamiento de Jérica

112: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.	19.000	No	2000€	No	No	21000€	19000	17500
113: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana.	531.000	No	0	0	0	531000		
114: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales.	0	No	0	0	0	0	0	0
115: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	80000	No	5000	No	0	75000	75000	
116: Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	35.000	No	0	Escasa relevancia	0	35000	42100	
130: Impuesto sobre Actividades Económicas	48.000	NO	0	0	0	48000	63000	
290: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	8.000	SI	0	1500	0	8000	80000	
<b>TASAS</b>	320.700	no	Escasa relevancia	Escasa relevancia			320.700	
<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	No se han impuesto	No	0	0	0	0	0	

#### 4. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES<sup>[1]</sup>:

[La Hacienda de dicho Municipio está constituida por los siguientes recursos: tasas, contribuciones especiales e impuestos: **obligatorios** como el IBI, IAE, e IVTM, y **potestativos** como el ICIO o el IIVTNU. Y en concreto los beneficios fiscales para este año, son los siguientes:].



## Ayuntamiento de Jérica

<b>PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2017</b>		
	<b>Beneficios Fiscales. Desglose de los Beneficios por Tributo</b>	
<b>TOTAL CAPÍTULO</b>	<b>N.º Ordenanza Fiscal</b>	<b>Cuantifican económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución</b>
<b>Total CAPÍTULO I</b>		
<b>Imp. sobre Bienes inmuebles</b>		
<b>BONIFICACIONES OBLIGATORIAS: Artículo 73 del TRLRHL</b>		
<i>Bonificación por empresas de urbanización (art. 73.1 TRLRHL)</i>		<b>0</b>
<i>Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 73.2 TRLRHL)</i>		<b>0</b>
<i>Bonificación por bienes rústicos de cooperativas agrarias (art. 73.3 TRLRHL)</i>		<b>=</b>
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS: Se podrá acordar alguna bonificación de las reguladas en el Artículo 74 del TRLRHL</b>		
<i>Bonificación por bienes inmuebles en asentamientos de población singulares (art. 74.1 TRLRHL)</i>		<b>0</b>
<i>Bonificación por cultivos, aprovechamientos o uso de construcciones (art. 74.2 TRLRHL)</i>		<b>0</b>
<i>Bonificación por inmuebles de organismos de investigación y universidades (art. 74.2 bis TRLRHL)</i>		<b>0</b>
<i>Bonificación por BICES atendiendo a lo diferentes grupos de estos bienes (art. 74.3 TRLRHL)</i>		<b>1500€ obras menores.</b>



## Ayuntamiento de Jérica

Bonificación por familia numerosa (art. 74.4 TRLRHL)		0
Bonificación por instalaciones de sistemas de aprovechamiento energético (art. 74.5 TRLRHL)		0
<b>EXENCIONES</b>		
Exención a favor de centros educativos concertados (art. 7.1 Ley 22/1993)		0
(...) Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		0
<b>Imp. Sobre vehículos de tracción mecánica</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 95.6 del TRLHL.</b>		
Bonificación por tipo de carburante (art. 95.6 a) TRLRHL)	si	=
Bonificación por tipo de motor (art. 95.6 b) TRLRHL)	Si	=
Bonificación por vehículos históricos (art. 95.6 c) TRLRHL)	Si	=
<b>EXENCIONES Artículo 93 del TRLHL.</b>		
Exención a favor de vehículos oficiales (art. 93.1 a) TRLRHL)	Si	0
- Exención a favor de vehículos de representación diplomática (art. 93.1 b) TRLRHL)	Si	0
Exención a favor de vehículos por aplicación de tratados internacionales (art. 93.1 c) TRLRHL)	Si	0
Exención a favor de ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria (art. 93.1 d) TRLRHL)	Si	0
Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1 e) TRLRHL)	Si	=



## Ayuntamiento de Jérica

<i>Exención a favor de vehículos destinados al transporte público urbano (art. 93.1 f) TRLRHL)</i>	Si	=
<i>Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola (art. 93.1 g) TRLRHL)</i>	SI	=
<i>(...) Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente</i>	No	=
<b>Imp. sobre Actividades Económicas</b>		
<b>BONIFICACIONES OBLIGATORIAS. Artículo 88.1 del TRLHL</b>		
<i>Bonificación a favor de cooperativas fiscalmente protegidas (art. 88.1.a) TRLRHL)</i>	Si	=
<i>Bonificación por inicio de actividad (arts. 88.1.b) y 88.2.a) TRLRHL)</i>	Si	= Escasa relevancia.
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 88.2 del TRLHL</b>		
<i>Bonificación por creación de empleo (art. 88.2.b) TRLRHL)</i>	Si	<b>Escasa relevancia</b>
<i>Bonificación por utilización de energías renovables (art. 88.2.c) TRLRHL)</i>	Si	<b>Escasa relevancia</b>
<i>Bonificación por rendimientos netos negativos o de cuantía mínima (art. 88.2.d) TRLRHL)</i>	<b>Escasa relevancia</b>	
<i>Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente</i>	No	0
<b>Imp. Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 108 del TRLHL</b>		
<i>Bonificación por transmisiones "mortis causa" a favor de familiares citados en art. 108.4 TRLRHL)</i>	SI	<b>Escasa relevancia</b>
<b>EXENCIONES Artículo 105 del TRLHL.</b>		
<i>Exención por constitución y</i>	Si	<b>Escasa relevancia</b>



## Ayuntamiento de Jérica

<i>transmisión de derechos de servidumbre (art. 105.1 a) TRLRHL)</i>		
<i>Exención por transmisión de bienes de Conjunto Histórico-Artístico (art. 105.1 b) TRLRHL)</i>	<b>SI</b>	<b>Escasa relevancia</b>
<i>Exenciones por razón del sujeto (art. 105.2 TRLRHL)</i>	<b>SI</b>	<b>Escasa relevancia</b>
<i>Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente</i>	No	0
<b>Total CAPÍTULO II</b>		
<b>Imp. sobre Construcciones Instalaciones y Obras</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 103.2 TRLHL.</b>		
<i>Bonificación por construcciones, instalaciones y obras de especial interés (art. 103.2 a) TRLRHL)</i>	Si	1500
<i>Bonificación por especial aprovechamiento energético (art. 103.2 b) TRLRHL)</i>	No	0
<i>Bonificación por planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras (art. 103.2 c) TRLRHL)</i>	No	0
<i>Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 103.2 d) TRLRHL)</i>	No	0
<i>Bonificación por accesibilidad y habitabilidad de discapacitados (art. 103.2 e) TRLRHL)</i>	No	0
<b>EXENCIONES Artículo 100.2 del TRLHL.</b>		
<i>Exención por razón del sujeto con el destino citado en art. 100.2 TRLRHL)</i>	Si	0
<i>Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente</i>	No	0
<b>Total CAPÍTULO III</b>		





## Ayuntamiento de Jérica

<b>Tasa servicios abastecimiento de agua</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
No hay		
<b>Tasa servicio piscina</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
Mayores de 65/ menores y discapacitados	Si	8000
<b>Tasa Ocupación de la vía Pública</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
No Hay.		
<b>Tasa Viviendas tuteladas</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
Por estar los dos miembros de la pareja.	Si	
Por pensión bajas.	Si	
Tasa Comedor Viviendas tuteladas	Si	
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
No Hay.		
<b>Tasa por servicios educativos</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
No Hay.		



## Ayuntamiento de Jérica

---

En Jérica, a 16 de enero de 2017.

VºBº

El Alcalde ,

Amadeo Edo Salvador.

La Secretaria,

Inmaculada Cortina Riera.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Código de verificación al margen.

[1] *No resultará obligatorio remitir a través de la **OVEELL** dicho nivel de desglose por tributos más que para aquellas corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLHL.*